



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME
Reglamento de Servicios Médicos de la Administración
RED BENEFIT, S.A., para los Trabajadores
al Servicio del Municipio.
H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO
Acuerdo de Creación y Reglamento Interno del Instituto
Municipal de Planeación Urbana.

**RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

EL PRESENTE RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES ES UN ESTATUTO QUE SE APLICARÁ:

- I. A LOS TRABAJADORES DE BASE, DE CONFIANZA, Y EVENTUALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME.
- II. A LOS PENSIONISTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME.
- III. A LOS FAMILIARES DERECHO-HABIENTES DE EMPALME.

ARTICULO 2.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RÉGIMEN SE ENTIENDE:

- I. POR TRABAJADOR DE BASE, DE CONFIANZA, Y EVENTUAL A TODA PERSONA QUE PRESTE SUS SERVICIOS AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME MEDIANTE DESIGNACIÓN LEGAL, SIEMPRE QUE SUS CARGOS Y SUELDOS ESTÉN CONSIGNADOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL MISMO.
- II. POR PENSIONISTAS, A TODA PERSONA A LA QUE EL PRESENTE RÉGIMEN LE RECONOZCA TAL CARÁCTER.
- III. POR FAMILIARES DERECHO-HABIENTES, A AQUELLOS A QUIEN ESTE ORDENAMIENTO LES CONCEDE TAL CARÁCTER.

ARTÍCULO 3.

LOS TRABAJADORES ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR EN TODO MOMENTO AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS LOS NOMBRES DE LOS DEPENDIENTES LEGALES QUE DEBEN DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE RÉGIMEN, ASI COMO DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE SE LES SOLICITEN, RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 4.

LA EDAD Y EL PARENTESCO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES DERECHO-HABIENTES SE ACREDITARÁ ANTE EL H. AYUNTAMIENTO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL. LA DEPENDENCIA ECONÓMICA SERÁ CONSTATADA POR ESTE A TRAVES DE LOS MEDIOS QUE ESTIME MAS CONVENIENTES.



ARTÍCULO 5.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ ORDENAR EN CUALQUIER TIEMPO, LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y LA JUSTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE HAYAN SERVIDO DE BASE PARA CONCEDER UNA PENSIÓN. CUANDO SE SOSPECHE QUE SON FALSOS, EL H. AYUNTAMIENTO, CON AUDIENCIA DEL INTERESADO, PROCEDERÁ A LA AVERIGUACIÓN RESPECTIVA Y DE COMPROBAR LA FALSEDAD ORDENARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LA MISMA ASI COMO SU CANCELACIÓN SI ASÍ PROCEDE. EN ESE TENOR EL AYUNTAMIENTO DENUNCIARÁ LOS HECHOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 6.

LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES QUE SURJAN SOBRE LA APLICACIÓN DE ESTE RÉGIMEN, ASI COMO TODAS AQUELLAS EN QUE EL H. AYUNTAMIENTO TUVIERE EL CARÁCTER DE ACTOR O DEMANDADO, SERÁN DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MUNICIPALES Y ESTATALES.

CAPÍTULO II

COMISIÓN MIXTA DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO 7.

CORRESPONDE A UNA COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES LA RESOLUCIÓN Y DICTAMEN SOBRE LAS PENSIONES QUE SE TRAMITEN EN VIRTUD DEL PRESENTE RÉGIMEN.

LA COMISIÓN MIXTA DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR:

- A). REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME.
- B). REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA.

SERÁ FACULTAD DE LA COMISIÓN MIXTA ESTABLECER SU PROPIO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 8.

LA COMISIÓN MIXTA DEBERÁ RESOLVER LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN O JUBILACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE INTEGRADO EL EXPEDIENTE.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DE CUANTÍAS

ARTÍCULO 9.

LAS CUANTÍAS DE LAS JUBILACIONES O PENSIONES, SE DETERMINARÁN CON BASE EN LOS FACTORES SIGUIENTES:

- A) LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRABAJADOR AL H. AYUNTAMIENTO.
- B) EL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS DIECIOCHO MESES DEL SALARIO QUE EL TRABAJADOR DISFRUTABA AL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, INTEGRADO COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 10 DE ESTE RÉGIMEN.

LA APLICACIÓN DE AMBOS FACTORES SE HARÁ CONFORME A LAS TABLAS A, B Y C (ANEXAS EN LA PARTE FINAL DE ESTE RÉGIMEN.)

EN LOS CASOS DE PENSIONES, LAS FRACCIONES DE AÑOS DE SERVICIOS MAYORES DE TRES MESES SE CONSIDERARÁN COMO SEIS MESES CUMPLIDOS, PARA LOS EFECTOS DE APLICAR, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE.

PARA LOS MISMOS FINES LAS FRACCIONES MAYORES DE NUEVE MESES SE CONSIDERARÁN COMO UN AÑO CUMPLIDO.

ARTÍCULO 10.

LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL SALARIO BASE SON:

- A) SUELDO
- B) AYUDA DE RENTA
- C) DESPENSA
- D) ANTIGÜEDAD
- E) COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES
- F) AGUINALDO
- G) EGRESADO DE LA ESCUELA DE POLICIA
- H) RIESGOS PROFESIONALES

TRATÁNDOSE DE JUBILACIONES, PENSIONES POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ, LOS CONCEPTOS DE COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES, FORMARÁN PARTE DEL SALARIO BASE CUANDO SE HUBIERAN PERCIBIDO Y APORTADO SOBRE ELLOS AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y SE PERCIBAN A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN.



ASIMISMO, RESPECTO A LAS PENSIONES POR INVALIDEZ LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR FORMARÁN PARTE DEL SALARIO BASE, SI SE HUBIERAN PERCIBIDO Y APORTADO DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS Y SE PERCIBAN A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN.

LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, NO REGIRÁN EN LOS CASOS DE PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO.

EN TODO LOS CASOS, EL SALARIO BASE TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO EL EQUIVALENTE A OCHO SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES, MÁS LAS PRESTACIONES QUE LE SEAN INHERENTES INCLUYENDO LA ANTIGÜEDAD CORRESPONDIENTE A LOS OCHO SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES VIGENTES.

PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CUANTÍA BÁSICA DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, EL SALARIO BASE QUE RESULTE SE DISMINUIRÁ EN CANTIDADES EQUIVALENTES A LAS CORRESPONDIENTES A:

- A) LA SUMA QUE SE DEDUCE A LOS TRABAJADORES ACTIVOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO; Y
- B) APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

PARA DETERMINAR EL MONTO MENSUAL DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN, A LA CUANTÍA BÁSICA SE LE APLICARÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 11.

LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS BAJO EL PRESENTE RÉGIMEN RECIBIRÁN ANUALMENTE, POR CONCEPTO DE AGUINALDO, EL IMPORTE DE 30 DÍAS DEL MONTO DE LA PENSIÓN O JUBILACIÓN QUE SE ENCUENTREN DISFRUTANDO.

CAPÍTULO IV

JUBILACIÓN

ARTÍCULO 12.

LOS TRABAJADORES QUE INGRESARON ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE RÉGIMEN, ES DECIR, ANTES DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2010, TENDRÁN DERECHO A LA JUBILACIÓN, LOS DE SEXO MASCULINO CUANDO CUENTEN CON 30 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS Y LAS TRABAJADORAS DEL SEXO FEMENINO CON 28 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS PRESTADOS AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SEA CUAL FUERE SU EDAD.



LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN POSTERIORMENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE RÉGIMEN, ES DECIR, EL PRIMERO DE ENERO DEL 2010 O POSTERIORMENTE, TENDRÁN DERECHO A LA JUBILACIÓN, LOS DE SEXO MASCULINO CUANDO CUENTEN CON 35 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS Y LAS TRABAJADORAS DEL SEXO FEMENINO CON 33 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS PRESTADOS AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, Y PARA SOLICITAR SU JUBLACIÓN TENDRÁN EL AMARRE DE EDAD Y ANTIGÜEDAD, ES DECIR, LOS HOMBRES DEBERÁN CONTAR CON 60 AÑOS O MÁS DE EDAD Y LOS 35 AÑOS O MÁS DE ANTIGÜEDAD, Y LAS MUJERES DEBERÁN CONTAR CON 58 AÑOS O MÁS DE EDAD Y LOS 33 AÑOS O MÁS DE ANTIGÜEDAD.

LA JUBILACIÓN DARÁ DERECHO AL PAGO DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100% DEL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS DIECIOCHO MESES DE SUELDO QUE DEVENGABA EL TRABAJADOR.

CAPÍTULO IV

TIPO DE PENSIONES

PENSIÓN POR INVALIDEZ

ARTÍCULO 13.

LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE INHABILITEN FÍSICA Y/O MENTALMENTE POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO, SI TUVIESEN UNA ANTIGÜEDAD DE CUANDO MENOS TRES AÑOS.

EL DERECHO DEL PAGO DE ESTA PENSIÓN COMIENZÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA MOTIVADA POR LA INHABILITACIÓN.

PARA CALCULAR EL MONTO DE ESTA PENSIÓN, SE APLICARÁ LA TABLA "C" DEL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 14.

NO SE CONCEDERA PENSIÓN POR INVALIDEZ:

- I. CUANDO EL ESTADO DE INHABILITACIÓN SEA A CONSECUENCIA DE UN ACTO INTENCIONAL DEL TRABAJADOR U ORIGINADA POR ALGUN DELITO COMETIDO POR ÉSTE.
- II. CUANDO EL ESTADO DE INVALIDEZ SEA ANTERIOR AL NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR.



ARTÍCULO 15.

EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ ESTARÁ CONDICIONADO A LA SATISFACCIÓN DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SOLICITUD POR ESCRITO DEL TRABAJADOR O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.
- II. DICTAMEN DE UNO O MÁS MÉDICOS DESIGNADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO QUE CERTIFIQUEN LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

ARTÍCULO 16.

LOS TRABAJADORES ACTIVOS QUE SOLICITEN PENSIÓN POR INVALIDEZ Y LOS PENSIONADOS POR LA MISMA CAUSA ESTÁN OBLIGADOS A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE PRESCRIBA Y ORDENE EL H. AYUNTAMIENTO, EN CASO DE NO HACERLO, NO SE LE DARÁ TRAMITE A SU SOLICITUD O SE LES SUSPENDERÁ EL GOCE DE LA PENSIÓN.

ARTÍCULO 17.

LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SERÁ RETIRADA CUANDO EL TRABAJADOR RECUPERE SU CAPACIDAD PARA EL SERVICIO; EN TAL CASO EL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLO EN SU EMPLEO SI DE NUEVO ES APTO PARA EL MISMO, EN CASO CONTRARIO, ASIGNARLE UN TRABAJO QUE PUEDA DESEMPEÑAR, DEBIENDO SER SU RETRIBUCIÓN CUANDO MENOS DE UN SUELDO Y LA CATEGORÍA EQUIVALENTE A LOS QUE DISFRUTABA AL ACONTECER LA INVALIDEZ. SI EL TRABAJADOR NO ACEPTA REINCORPORARSE AL SERVICIO EN TALES CONDICIONES O BIEN ESTUVIESE DESEMPEÑANDO CUALQUIER TRABAJO REMUNERADO, LE SERÁ REVOCADA DEFINITIVAMENTE LA PENSIÓN.

LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE SUSPENDERÁ CUANDO EL PENSIONISTA ESTÉ DESEMPEÑANDO ALGUN CARGO O EMPLEO.

PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ

ARTÍCULO 18.

EL TRABAJADOR DE BASE QUE CUMPLA 60 AÑOS DE EDAD Y TENGA RECONOCIDO UN MÍNIMO DE 15 AÑOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ADQUIERE EL DERECHO INCONDICIONAL A LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ CUYA CUANTÍA SERÁ EQUIVALENTE AL 50% DE SU SUELDO.

EL TRABAJADOR QUE HAYA CUMPLIDO 60 AÑOS DE EDAD Y TENGA RECONOCIDO UN MÍNIMO DE 15 AÑOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ DIFERIR EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA PENSIÓN POR EDAD AVANZADA Y VEJEZ HASTA LOS 65 AÑOS. POR

CADA AÑO DE DIFERIMIENTO DEL GOCE DE ESTA PENSIÓN SERA AUMENTADO EL 1% (UNO POR CIENTO) ANUAL DE SU PERCEPCIÓN SALARIAL.

PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO

ARTÍCULO 19.

AL SER DECLARADA UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PROVENIENTE DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SE OTORGARÁ AL TRABAJADOR INCAPACITADO UNA PENSIÓN CUYO MONTO SERA IGUAL AL SUELDO INTEGRO QUE VENÍA DISFRUTANDO SEA CUAL FUERE EL TIEMPO QUE HUBIESE ESTADO EN FUNCIONES.

ARTÍCULO 20.

AL DECLARARSE UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, SE CONCEDERÁ LA PENSIÓN RESPECTIVA CON CARÁCTER PROVISIONAL, POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. DURANTE ESTE PERÍODO, EL INCAPACITADO ESTARÁ OBLIGADO EN TODO MOMENTO A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE ORDENE Y DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO, TRANSCURRIDO EL PERÍODO ANTERIOR LA PENSIÓN SE CONSIDERARÁ COMO DEFINITIVA.

ARTÍCULO 21.

CUANDO UN TRABAJADOR DE BASE FALLEZCA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, LOS DERECHO-HABIENTES EN EL ORDEN QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE RÉGIMEN, RECIBIRÁN UNA PENSIÓN CUYO MONTO SERÁ EL EQUIVALENTE AL 100% DEL SUELDO QUE HUBIERE RECIBIDO EL TRABAJADOR AL MOMENTO DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 22.

EL MONTO DE LAS PENSIONES QUE SE GENEREN O DERIVEN DE UN RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SERÁN ABSORVIDAS EN UN 100% POR LA INSTITUCIÓN A CUYO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL ESTÉ INCORPORADO EL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME.

ARTÍCULO 23.

NO SE CONSIDERARÁN COMO RIESGO DE TRABAJO:

- I. LOS QUE OCURRAN ENCONTRÁNDOSE EL TRABAJADOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA ACCIÓN DE NARCÓTICOS O ESTUPEFACIENTES.
- II. LOS QUE PROVOQUE INTENCIONALMENTE EL TRABAJADOR.
- III. LOS QUE SEAN RESULTADO DE UN INTENTO DE SUICIDIO, EFECTO DE UNA RIÑA EN QUE HUBIERE PARTICIPADO EL TRABAJADOR U ORIGINADOS POR ALGUN DELITO COMETIDO POR ESTE.



- IV. LOS QUE SEAN DEBIDO A CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR EXTRAÑOS AL TRABAJO U OCURRIDOS FUERA DEL LUGAR DONDE AQUEL SE DESEMPEÑE.

PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE

ARTÍCULO 24.

LA MUERTE DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, Y SIEMPRE QUE HUBIERE TRABAJADO EN EL H. AYUNTAMIENTO POR MÁS DE DIEZ AÑOS, ASI COMO LA DE UN PENSIONADO O JUBILADO, DARAN ORIGEN A LAS PENSIONES DE VIUDEZ Y DE ORFANDAD O PENSIONES A LOS ASCENDIENTES, EN SU CASO, SEGÚN LO PREVEE ESTE ORDENAMIENTO.

EL DERECHO AL PAGO DE ESTA PENSIÓN, SE INICIARÁ A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA MUERTE DE LA PERSONA QUE HAYA ORIGINADO LA PENSIÓN.

ARTÍCULO 25.

EL ORDEN PARA GOZAR DE LAS PENSIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO SERÁ EL SIGUIENTE:

- I. ESPOSA E HIJOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, YA SEAN HABIDOS DENTRO O FUERA DE MATRIMONIO.
- II. A FALTA DE ESPOSA LEGÍTIMA, LA MUJER CON QUIEN VIVIERE EL TRABAJADOR O PENSIONADO AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO Y TUVIERE HIJOS O AQUELLA CON LA QUE HAYA VIVIDO MARITALMENTE MÁS DE CINCO AÑOS QUE PRECEDIERON A SU MUERTE, SIEMPRE QUE AMBOS HAYAN ESTADO LIBRES DE MATRIMONIO. SI AL MORIR EL TRABAJADOR TUVIERE VARIAS CONCUBINAS NINGUNA TENDRÁ DERECHO A PENSIÓN.
- III. EL ESPOSO, SIEMPRE QUE A LA MUERTE DE LA ESPOSA TRABAJADORA O PENSIONADA ESTÉ INCAPACITADO PARA TRABAJAR, SIENDO CONDICIÓN EN AMBOS CASOS QUE HUBIERE DEPENDIDO ECONOMICAMENTE DE ELLA.
- III. LOS PADRES DEL TRABAJADOR O PENSIONADO SIEMPRE Y CUANDO HUBIESEN DEPENDIDO ECONOMICAMENTE DE CUALQUIERA DE ESTOS.

ARTÍCULO 26.

EL MONTO DE LAS PENSIONES SE CALCULARÁ APLICANDO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. CUANDO EL TRABAJADOR FALLEZCA DESPUES DE 10 AÑOS DE SERVICIOS; EL MONTO DE LA PENSIÓN SERÁ EQUIVALENTE A LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO



AL TRABAJADOR, EN LOS TERMINOS DE LA TABLA "A" DEL ARTICULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.

- II. AL FALLECER UN JUBILADO O UN PENSIONISTA, POR VEJEZ O INVALIDEZ SUS DEUDOS CONTINUARÁN PERCIBIENDO UNA PENSIÓN CON EL 90% DEL MONTO SALARIAL QUE ÉSTE PERCIBÍA.

ARTÍCULO 27.

SOLO SE PAGARÁ LA PENSIÓN A LA VIUDA O A LA CONCUBINA MIENTRAS NO CONTRAIGAN NUPCIAS AL MOMENTO DE HACERLO QUEDARÁ ESTA AUTOMATICAMENTE CANCELADA.

LA DIVORCIADA NO TENDRÁ DERECHO A LA PENSIÓN DE QUIEN HAYA SIDO SU CONYUGE, A MENOS QUE A LA MUERTE DEL MARIDO ÉSTE ESTUVIESE PAGÁNDOLE PENSIÓN ALIMENTICIA POR CONDENA JUDICIAL Y SIEMPRE QUE NO EXISTA VIUDA, HIJOS, CONCUBINA Y ASCENDIENTES CON DERECHO A LA MISMA. CUANDO LA DIVORCIADA DISFRUTASE DE LA PENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, PERDERÁ ESE DERECHO SI CONTRAE NUPCIAS, SI VIVIERE EN CONCUBINATO O SI NO VIVIESE HONESTAMENTE, PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE. EL IMPORTE DE LA PENSIÓN A LA DIVORCIADA NO SERA MAYOR DE LA QUE HUBIESE ESTADO DISFRUTANDO ANTES DE LA MUERTE DEL DEUDOR ALIMENTISTA.

ARTÍCULO 28.

A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, DE LOS JUBILADOS O PENSIONADOS, MENORES DE 18 AÑOS, SE LE OTORGARÁ A CADA UNO, UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA QUE LE CORRESPONDERÍA AL TRABAJADOR EN ACTIVO, AL JUBILADO O PENSIONADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO LA TABLA "A" DEL ARTICULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN.

AL HUERFANO MAYOR DE 18 AÑOS QUE NO PUEDA MANTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO, DEBIDO A UNA ENFERMEDAD CRÓNICA, FÍSICA O PSÍQUICA, PERCIBIRÁ LA PENSIÓN EN TANTO NO DESAPAREZCA LA INCAPACIDAD QUE PADECE.

EL DERECHO DEL DISFRUTE DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD COMENZARÁ DESDE EL DIA DEL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, DEL JUBILADO O DEL PENSIONADO Y TERMINARÁ CON LA MUERTE DEL BENEFICIARIO O CUANDO ESTE CUMPLA 18 AÑOS DE EDAD. EN ESTE CASO CON LA ÚLTIMA MENSUALIDAD, SE LE ENTREGARÁ AL HUERFANO UN FINIQUITO EQUIVALENTE A TRES MENSUALIDADES DE SU PENSIÓN.

ESTA PENSIÓN SE PODRÁ AMPLIAR HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD SIEMPRE Y CUANDO EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRE ESTUDIANDO EN PLANTELES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 29.

A LOS ASCENDIENTES, EN CASO DE NO EXISTIR VIUDA, VIUDO, CONCUBINA, CONCUBINARIO O HUERFANO CON DERECHO A LA PENSIÓN, SE PENSIONARÁ A CADA UNO DE LOS ASCENDIENTES DEL TRABAJADOR, DEL JUBILADO O PENSIONADO FALLECIDO, CON UNA CANTIDAD IGUAL AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA PERCEPCIÓN QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO AL TRABAJADOR DE ACUERDO CON LA TABLA "A" DEL ARTICULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN O DEL MONTO DE LA CUANTÍA QUE DISFRUTABA EL PENSIONISTA.

**CAPÍTULO VI
REINGRESO, PARA RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD**

ARTÍCULO 30.

AL TRABAJADOR QUE HAYA DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS AL H. AYUNTAMIENTO Y REINGRESE A ÉSTE EN CONDICIONES NORMALES SIN EXPEDIENTE JUDICIAL EVIDENTE, ES DECIR QUE NO TENGA ESTABLECIDO DELITO ALGUNO EN CONTRA DE LA LEY, SE LE RECONOCERÁN, PARA EFECTOS DE JUBILACIÓN O PENSIÓN, LOS PERÍODOS LABORADOS CON ANTERIORIDAD AL REINGRESO, LOS QUE REPERCUTIRÁN EXCLUSIVAMENTE EN LOS AÑOS DE SERVICIO QUE SE TOMEN EN CUENTA PARA DETERMINAR LOS PORCENTAJES DE LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DEL PRESENTE RÉGIMEN, BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:



- I. SI EL REINGRESO OCURRE DENTRO DE LOS 3 AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SEPARACIÓN, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO CON EL SOLO HECHO DE SU REINGRESO.
- II. SI LA INTERRUPCIÓN ENTRE LA SEPARACIÓN Y EL REINGRESO ES MAYOR DE TRES Y MENOR DE 6 AÑOS, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO AL CUMPLIR SEIS MESES COMO MÍNIMO, A PARTIR DE LA FECHA DE REINGRESO Y,
- III. SI LA INTERRUPCIÓN ENTRE LA SEPARACIÓN Y EL REINGRESO ES MAYOR DE SEIS AÑOS, SE RECONOCERÁ EL TIEMPO LABORADO AL CUMPLIR UN AÑO DE SERVICIO A PARTIR DEL REINGRESO.

EN LOS CASOS DE FRACCIONES II Y III, SI EL REINGRESO DEL TRABAJADOR OCURRIERA ANTES DE EXPIRAR EL PERÍODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LE RECONOCERÁ DE INMEDIATO EL TIEMPO LABORADO ANTERIOR A SU REINGRESO, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTE PROPIO ARTÍCULO.

CAPÍTULO VII FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 31.

EL FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES SE CONSTITUYE DE LA FORMA SIGUIENTE:

- I. LOS TRABAJADORES APORTARÁN EL 7% (SIETE POR CIENTO) MENSUAL DE SU SALARIO BÁSICO INTEGRADO AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- II. LOS PENSIONISTAS EN GENERAL HARÁN UNA APORTACIÓN DE 7% DEL TOTAL DE SU CUANTIA AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- III. EL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME HARÁ UNA APORTACIÓN SIMILAR Y EN LOS MISMO PORCENTAJES AL DE AMBOS CASOS QUE SE CITAN, ES DECIR DEL 7% (SIETE POR CIENTO).

ARTÍCULO 32.

EN CASO DE QUE EL JUBILADO O PENSIONADO TRASLADÉ SU DOMICILIO AL EXTRANJERO, YA SEA EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA, LA JUBILACIÓN O PENSIÓN QUE TENGA OTORGADA NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 33.

LAS PENSIONES Y JUBILACIONES SERÁN INCREMENTADAS EN LAS MISMAS FECHAS Y EN LOS MISMOS PORCENTAJES O CANTIDADES EN QUE SE INCREMENTEN LOS SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES.

ARTÍCULO 34.

EN NINGUN CASO LA PENSIÓN POR VIUDEZ, PODRÁ SER INFERIOR AL MONTO DE LA PENSIÓN QUE CORRESPONDA A UN SALARIO MÍNIMO REGIONAL VIGENTE, CONSIDERANDO PARA DETERMINARLA, EL SUELDO TABULAR, AYUDA DE RENTA Y DESPENSA, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A ESTOS CONCEPTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE ESTE RÉGIMEN.

ARTÍCULO 35.

ES NULA TODA ENAJENACIÓN, CESIÓN O GRAVAMEN DE LAS PENSIONES QUE ESTE RÉGIMEN ESTABLECE. DEVENGADAS O FUTURAS, SERÁN INEMBARGABLES Y SOLO PODRÁN SER AFECTADAS PARA HACER EFECTIVA LA OBLIGACIÓN DE MINISTRAR ALIMENTOS POR MANDATO JUDICIAL O PARA EL PAGO DE ADEUDO CON EL H. AYUNTAMIENTO, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL MISMO.



TRANSITORIOS

1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE RÉGIMEN SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME QUE INGRESEN A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2010.

PARA LOS TRABAJADORES ACTIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, QUE HAYAN INGRESADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE RÉGIMEN, ES DECIR ANTES DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2010, ES OPTATIVA Y VOLUNTARIA SU ADHESIÓN AL MISMO, FIRMANDO UNA CARTA SOLICITANDO SU INSCRIPCIÓN AL PRESENTE RÉGIMEN, AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, QUIEN TIENE LA FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR DICHA SOLICITUD.

2. ESTE REGIMEN SE APLICA ÚNICAMENTE A LOS TRABAJADORES QUE HAYAN INGRESADO AL MUNICIPIO DE EMPALME A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1999.
3. QUEDA ESTABLECIDO QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE RÉGIMEN, DEBERÁ QUEDAR INTEGRADA LA COMISIÓN MIXTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 3, TENDRA COMO FUNCIONES:
 - I. VIGILAR LA DEBIDA APLICACIÓN DE LAS APORTACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 31.
 - II. REVISAR Y APROBAR LOS DIVERSOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES DEL RÉGIMEN.
 - III. VELAR POR LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS REMANENTES, SI LOS HUBIERE, ASI COMO DECIDIR POR LOS ESQUEMAS FINANCIEROS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.
4. LAS APORTACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 31, SERÁN ADMINISTRADAS EN UNA CUENTA BANCARIA POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE EMPALME, MISMO QUE SE ESTABLECERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 DÍAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE RÉGIMEN.
5. EL PERSONAL EVENTUAL QUE ACTUALMENTE PERTENECE A LA PLANTILLA OFICIAL DE TRABAJADORES APORTARÁ UN 7% AL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES
6. EL PRESENTE RÉGIMEN ENTRARÁ EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



TABLA A
PENSION POR MUERTE

NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	M.A.	MONTO DE LA PENSION EN % DE LA CUANTIA BASICA
10 AÑOS		50.00
10 AÑOS	6 MESES	50.75
11 AÑOS		51.50
11 AÑOS	6 MESES	52.25
12 AÑOS		53.00
12 AÑOS	6 MESES	53.75
13 AÑOS		54.50
13 AÑOS	6 MESES	55.25
14 AÑOS		56.00
14 AÑOS	6 MESES	56.75
15 AÑOS		57.50
15 AÑOS	6 MESES	58.50
16 AÑOS		59.50
16 AÑOS	6 MESES	60.50
17 AÑOS		61.50
17 AÑOS	6 MESES	62.50
18 AÑOS		63.50
18 AÑOS	6 MESES	64.50
19 AÑOS		65.50
19 AÑOS	6 MESES	66.50
20 AÑOS		67.50
20 AÑOS	6 MESES	69.00
21 AÑOS		70.50
21 AÑOS	6 MESES	72.00
22 AÑOS		73.50
22 AÑOS	6 MESES	75.00
23 AÑOS		76.50
23 AÑOS	6 MESES	78.00
24 AÑOS		79.50
24 AÑOS	6 MESES	81.00
25 AÑOS		82.50
25 AÑOS	6 MESES	84.25
26 AÑOS		86.00
26 AÑOS	6 MESES	88.00
27 AÑOS		90.00
27 AÑOS	6 MESES	91.50
28 AÑOS		93.00
28 AÑOS	6 MESES	94.50
29 AÑOS		96.00
29 AÑOS	6 MESES	98.00
30 AÑOS		100.00

14



**TABLA B
PENSION POR EDAD AVANZADA**

NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	M.A.	MONTO DE LA PENSION EN % DE LA CUANTIA BASICA
15 AÑOS		50.00
15 AÑOS	6 MESES	51.00
16 AÑOS		52.50
16 AÑOS	6 MESES	54.00
17 AÑOS		55.50
17 AÑOS	6 MESES	57.00
18 AÑOS		58.50
18 AÑOS	6 MESES	60.00
19 AÑOS		61.50
19 AÑOS	6 MESES	63.00
20 AÑOS		64.50
20 AÑOS	6 MESES	66.00
21 AÑOS		67.50
21 AÑOS	6 MESES	69.00
22 AÑOS		70.50
22 AÑOS	6 MESES	72.00
23 AÑOS		73.50
23 AÑOS	6 MESES	75.00
24 AÑOS		76.50
24 AÑOS	6 MESES	78.50
25 AÑOS		80.00
25 AÑOS	6 MESES	82.00
26 AÑOS		84.00
26 AÑOS	6 MESES	85.50
27 AÑOS		88.00
27 AÑOS	6 MESES	90.00
28 AÑOS		92.50
28 AÑOS	6 MESES	95.00
29 AÑOS		97.00
29 AÑOS	6 MESES	98.50
30 AÑOS		100.00



TABLA C
PENSION POR INVALIDEZ

NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	M.A.	MONTO DE LA PENSION EN % DE LA CUANTIA BASICA
DE 3 A 5 AÑOS		30.00
DE 5 A 10 AÑOS		50.00
10 AÑOS	6 MESES	50.50
11 AÑOS		51.50
11 AÑOS	6 MESES	52.25
12 AÑOS		53.00
12 AÑOS	6 MESES	53.75
13 AÑOS		54.50
13 AÑOS	6 MESES	55.25
14 AÑOS		56.00
14 AÑOS	6 MESES	56.75
15 AÑOS		57.50
15 AÑOS	6 MESES	58.50
16 AÑOS		59.50
16 AÑOS	6 MESES	60.50
17 AÑOS		61.50
17 AÑOS	6 MESES	62.50
18 AÑOS		63.50
18 AÑOS	6 MESES	64.50
19 AÑOS		65.50
19 AÑOS	6 MESES	66.50
20 AÑOS		67.50
20 AÑOS	6 MESES	69.00
21 AÑOS		70.50
21 AÑOS	6 MESES	72.00
22 AÑOS		73.50
22 AÑOS	6 MESES	75.00
23 AÑOS		76.50
23 AÑOS	6 MESES	78.00
24 AÑOS		79.50
24 AÑOS	6 MESES	81.00
25 AÑOS		82.50
25 AÑOS	6 MESES	84.25
26 AÑOS		86.00
26 AÑOS	6 MESES	88.00
27 AÑOS		90.00
27 AÑOS	6 MESES	91.50
28 AÑOS		93.00
28 AÑOS	6 MESES	94.50
29 AÑOS		96.00
29 AÑOS	6 MESES	98.00
30 AÑOS		100.00



- - - El C. Arq. Fausto César Soto Lizárraga, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con la facultad que le otorga la fracción VI del artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, CERTIFICA:- - - - -

- - - Que en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, en Acta No. 51, celebrada el veinte de junio de dos mil doce, se aprobó en lo general y en lo particular, por MAYORIA CALIFICADA, el ACUERDO DE CREACIÓN del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Puerto Peñasco, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal, mismo que a la letra, dice:- - - - -

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION URBANA DE PUERTO PEÑASCO

TITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Se crea el Organismo Descentralizado de la administración pública paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado **Instituto Municipal de Planeación Urbana de Puerto Peñasco**, como la entidad normativa para la planeación, regulación y gestión del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Peñasco con una visión integral de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 2. El Organismo tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, sin perjuicio de establecer las oficinas que estime convenientes en otras localidades del municipio de Puerto Peñasco.

CAPITULO II DEL OBJETO

Artículo 3. El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Puerto Peñasco tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Formular y proponer las políticas de planeación y regulación en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y transporte urbano;



- II. Establecer la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población del Municipio;
- III. Formular, evaluar y actualizar los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la Ley de la materia;
- IV. Formular el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- V. Establecer los lineamientos para determinar y regular, las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- VI. Formular la zonificación de los centros de población ubicados en el territorio municipal, que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano;
- VII. Llevar a cabo la planeación integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante el establecimiento de medidas, que propicien el aprovechamiento de áreas y predios baldíos que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VIII. Proponer la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- X. Proponer la celebración de convenios entre autoridades y propietarios o la expropiación de sus predios por causa de utilidad pública y en general la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano, para acciones de mejoramiento urbano, conforme al Programa de Desarrollo Urbano del centro de población correspondiente;
- XI. Proponer la fundación de nuevos centros de población;
- XII. Promover acciones que propicien la participación social en la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XIII. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- XIV. Denunciar ante la autoridad competente, la inobservancia de los programas de desarrollo urbano, en los términos de la Ley de la materia,



a afecto de que se impongan las medidas de seguridad y sanciones correspondientes;

- XV. Difundir la aplicación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- XVI. Proponer criterios de edificación y mejoramiento de la vivienda en el municipio;
- XVII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano;
- XVIII. Elaborar estudios y proyectos urbanos y de obra pública de apoyo a los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- XIX. Definir las necesidades de afectación o expropiación por utilidad pública, con sus respectivos estudios y proyectos a fin de proponer su implementación ante la autoridad competente, en los términos que establezcan las leyes correspondientes;
- XX. Aprobar los estudios técnicos y socioeconómicos que le sean turnados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, para determinar las necesidades de transporte público, así como solicitar su realización cuando se requiera y participar en la elaboración de los mismos;
- XXI. Intervenir en la formulación y aplicación de los programas estatales de transporte público, cuando afecten el ámbito territorial del municipio, en los términos que lo previene la Ley de Transporte para el Estado de Sonora;
- XXII. Determinar la ubicación de parabuses para el ascenso y descenso de pasaje, y demás medidas que mejoren la calidad y eficiencia del servicio público de transporte municipal;
- XXIII. Desarrollar los estudios y programas para el mejoramiento y modernización de la infraestructura vial, que permita su adecuación oportuna conforme a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano;
- XXIV. Elaborar proyectos de infraestructura vial que demande el crecimiento de los centros de población;
- XXV. Realizar estudios y/o proyectos de investigación para la preservación y protección del patrimonio cultural del Municipio, con el fin de mejorar la calidad de la imagen urbana y el rescate de las zonas o sitios con valor histórico y cultural;
- XXVI. Proponer al Ayuntamiento las reformas y adecuaciones a la reglamentación, proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, Normas



Técnicas y Lineamientos en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y vivienda que se estimen necesarios;

- XXVII. Definir la ubicación de las zonas que se destinarán como áreas verdes, parques urbanos y jardines públicos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, combatir el déficit de áreas verdes, propiciar el equilibrio ecológico y el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población;
- XXVIII. Realizar los estudios para la emisión de Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas Municipales;
- XXIX. Realizar la investigación científica y tecnológica, la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica, así como la prestación de servicios relacionados con la materia de su objeto;
- XXX. Llevar a cabo la planeación de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales y forestales;
- XXXI. Promover la participación ciudadana, mediante la constitución del Consejo Municipal para la Planeación Urbana, como instancia colegiada de consulta en los aspectos relativos a la implementación de políticas, planes y programas del desarrollo urbano, y se compondrá por representantes del sector social y privado; y
- XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias o convenientes para la mejor realización de su objeto.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA DE PLANEACIÓN URBANA

Artículo 4. Para la formulación y conducción de la política de planeación urbana, se observarán los siguientes criterios:

- I. La dotación de servicios, equipamiento o infraestructura urbana;
- II. Satisfacer oportunamente las necesidades de tierra para el crecimiento de los centros de población;
- III. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los programas de desarrollo urbano;
- IV. El aprovechamiento de aguas pluviales y el tratamiento de aguas residuales;
- V. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI. La proporcionalidad entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios urbanos y las actividades productivas, y



- VII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población.

Artículo 5. En la planeación del desarrollo urbano, se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico establecido de conformidad a las disposiciones legales de la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DE CONSULTA

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DE CONSULTA

Artículo 6. El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Puerto Peñasco, contará con:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. Una Dirección General, y
- III. Un Consejo Consultivo.

Artículo 7. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de discutir y aprobar las políticas y acciones sobre las cuales operará la Paramunicipal.

Artículo 8. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Director de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública, Asentamientos Humanos y Preservación Ecológica, y
- V. Por un Regidor de primera minoría integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública, Asentamientos Humanos y Preservación Ecológica, nombrado por la misma Comisión; o de mayoría si el Presidente de la Comisión fuera de primera minoría.
- VI. Tres Vocales Ciudadanos honoríficos, que no sean servidores públicos: dos especialistas en desarrollo urbano y uno profesional o empresario en cualesquier otra materia

De cada uno de los miembros propietarios, deberá designarse un suplente siendo este un servidor público de la dependencia respectiva, con nivel mínimo de Director de Área o su equivalente o de la sociedad civil en caso de los Vocales Ciudadanos.

La Junta de Gobierno funcionara válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros y se podrá invitar a representantes de otras



dependencias y entidades cuando se trate de asuntos específicos, quienes participarán con voz pero sin voto.

Los Vocales Ciudadanos de la Junta de Gobierno, podrán pertenecer al Consejo Consultivo y durarán en su encargo tres años, mientras que los miembros y funcionarios del Ayuntamiento serán consejeros durante el tiempo que permanezcan en funciones en sus respectivos puestos.

El nombramiento de los Vocales Ciudadanos, se realizará por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno, a excepción de la primera ocasión, que serán designados directamente por el Presidente Municipal.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones indelegables establecidas en el artículo 10 del Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Puerto Peñasco, además de las siguientes:

- I. Nombrar y remover a propuesta del Consejo Consultivo, al Director General, y
- II. Aprobar la creación del Consejo Consultivo para la Planeación Urbana y expedir su Reglamento Interno.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Puerto Peñasco.

Para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, el Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico, mismo que tendrá derecho al uso de la voz, pero sin voto en los asuntos que se traten.

Artículo 11. Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta y, en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- II. Suscribir, conjuntamente con el Secretario Técnico, las actas de sesiones, y
- III. Las demás que le confieran el presente Acuerdo y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12. El Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana, será designado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo Consultivo, debiendo cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 11 del



Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Puerto Peñasco, además de no tener antecedentes penales por la comisión de delitos intencionales.

Además deberá ser profesionista y tener cuando menos diez años de experiencia en materia del área de Arquitectura o la planeación urbana, del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y cuando menos cinco años en puestos directivos ya sean públicos o privados; posea conocimientos y experiencia administrativa, así como una trayectoria reconocida.

Artículo 13. Serán facultades y obligaciones del Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana, las establecidas en el artículo 12 del Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Puerto Peñasco.

Capítulo III **Del Consejo Municipal para la Planeación Urbana**

Artículo 14. El Instituto contará con el Consejo Consultivo, como la instancia colegiada de consulta para la toma de decisiones en la implementación de políticas, planes y programas relativos a la Planeación del Desarrollo Urbano en el municipio de Puerto Peñasco.

Este Consejo se conformará por representantes de los sectores académicos, prestadores de bienes y servicios relacionados con la industria de la construcción, agrupaciones de profesionales, así como asociaciones de ciudadanos y operará en los términos en que lo disponga el Reglamento Interno de dicho Consejo, mismo que será expedido por la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 15. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un representante de cada una de las agrupaciones con representación en el Municipio, de prestadores de bienes y servicios relacionados con la industria de la construcción;
- II. Un representante de cada uno de los colegios de profesionistas con representación en el Municipio, cuya profesión se encuentre relacionada con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

Artículo 16. El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes funciones.

- I. Ser órgano de consulta, respecto de los asuntos que le sean solicitados por la Junta de Gobierno o el Director General;
- II. Proponer acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y remoción del Director General del Instituto;



- IV. Emitir opiniones respecto de los programas de ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano de los centros de población;
- V. Proponer la realización de programas o proyectos expresadas por los distintos grupos sociales;
- VI. Coadyuvar en la implementación de acciones de los planes y programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- VII. Proponer acciones a desarrollar en los programas operativos anuales;
- VIII. Gestionar programas de apoyo para la realización de proyectos de investigación científica y tecnológica para la planeación y el desarrollo urbano sustentable del municipio;
- IX. Promover entre la población, programas de concientización y educación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y
- X. Los demás que expresamente le sean solicitadas.

Artículo 17. Los cargos en el Consejo son honoríficos y sin retribución.

Contara con un Órgano de representación, el cual se integra por un presidente, un secretario y consejeros, los cuales durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

Artículo 18.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación Urbana, se constituirá:

- I. Con las aportaciones, cuotas u otras contribuciones que realice el Gobierno Federal, Estatal y en general, toda clase de entidades gubernamentales o paraestatales, todo tipo de instituciones locales, estatales, nacionales e internacionales, así como personas físicas o morales;
- II. Con los recursos que le proporcione el Ayuntamiento de Puerto Peñasco;
- III. Rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones o actividades que realice;
- IV. Las aportaciones que en especie le haga el Ayuntamiento;
- V. Los ingresos obtenidos por la realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes;
- VI. Los ingresos obtenidos por donaciones realizadas a favor del Instituto, y/o por cualquier otro acto jurídico;
- VII. Los bienes y derechos que sean adquiridos por el Instituto, y
- VIII. En general, por las percepciones que se obtengan por cualquier concepto legal.



**TÍTULO CUARTO
DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS COMISARIOS PÚBLICO Y CIUDADANO**

Artículo 19. Las funciones de control, vigilancia y evaluación del Instituto Municipal de Planeación Urbana, se ejercerán por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, el Comisario Público y el Comisario Ciudadano, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Título Segundo del Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Puerto Peñasco.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS RELACIONES LABORALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RELACIONES LABORALES**

Artículo 20. Las relaciones laborales entre el personal y el Instituto Municipal de Planeación Urbana, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- La primera sesión de la Junta de Gobierno, deberá ser protocolizada mediante escritura pública.



- - - El C. Arq. Fausto César Soto Lizárraga, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con la facultad que le otorga la fracción VI del artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, CERTIFICA:-----

- - - Que en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, en Acta No. 51, celebrada el veinte de junio de dos mil doce, se aprobó en lo general y en lo particular, por MAYORIA CALIFICADA, el REGLAMENTO INTERNO del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Puerto Peñasco, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal, mismo que a la letra, dice:-----

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION URBANA DE PUERTO PEÑASCO, SONORA

TITULO PRIMERO: GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Puerto Peñasco y de los diferentes órganos que lo integran.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Puerto Peñasco es un organismo público descentralizado del Municipio de Puerto Peñasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante acuerdo de Cabildo del 20 de Junio del 2012.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Puerto Peñasco tendrá por objetivo ser un instrumento técnico para la realización de la Planeación Urbana y de Desarrollo Humano en el Municipio de Puerto Peñasco, con participación de la ciudadanía y visión integral de corto, mediano y largo plazo, que trascienda los períodos de las administraciones municipales de acuerdo con los objetivos particulares que se definen en el acuerdo de creación del Organismo.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Puerto Peñasco, de conformidad a lo establecido en su acuerdo de creación se integra por los siguientes Órganos:

- a) Junta de Gobierno
- b) Consejo Consultivo
- c) Director General y
- d) Comisario

Artículo 5.- Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el pleno de la Junta de Gobierno.

TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno constituye el Órgano de Gobierno del Instituto, es la máxima autoridad del Instituto que determina los asuntos administrativos y financieros, establece y evalúa las metas del Organismo y regula las normas internas del mismo. Es quien nombra al Director General del Instituto y tiene las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial y tendrá las atribuciones que se establecen en el Artículo 21 del Acuerdo de Creación del Organismo.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno se integra por ocho consejeros, con voz y voto, de la siguiente manera:

Tres consejeros funcionarios
Dos consejeros regidores
Tres Consejeros Ciudadanos

Artículo 8.- Los consejeros funcionarios serán:

- 1.- El Presidente Municipal de Puerto Peñasco en funciones, que será el Presidente de la Junta de Gobierno, pudiendo designar un Presidente sustituto.
- 2.- El Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento, quien ocupará el cargo de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.
- 3.- El Tesorero Municipal.

En el caso del Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el Tesorero, podrán designar a un sustituto, previa la aprobación del Presidente Municipal. Los sustitutos ocuparán las asignaciones y tendrán las facultades y obligaciones que en la Junta de Gobierno del Instituto corresponden a quienes sustituyen.

Artículo 9.- Los consejeros regidores serán dos, todos ellos integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica de Cabildo, debiendo ser uno de ellos el Coordinador de dicha Comisión. Al menos uno de los consejeros regidores deberá ser de representación proporcional.

Artículo 10.- Los consejeros ciudadanos de la Junta de Gobierno serán tres, seleccionados de entre los consejeros ciudadanos del Consejo Consultivo, de los cuales uno de ellos será quien ocupe el cargo de vicepresidente de dicho consejo.

Artículo 11.- El cargo de Consejero de la Junta de Gobierno será de carácter honorífico y tendrá una duración de tres años.

Artículo 12.- Los Consejeros de la Junta de Gobierno serán seleccionados y nombrados de la siguiente forma:

Los consejeros funcionarios, al ser nombrados como titulares del puesto correspondiente ocuparán su lugar en la Junta de Gobierno, para lo cual presentarán ante esta el nombramiento respectivo. En caso de designarse sustitutos, el titular emitirá oficio dirigido a la Junta de Gobierno donde nombra



al suplente, previa aprobación del Presidente Municipal, a fin de que sean instalados como miembros de la Junta.

La designación de los consejeros regidores que han de integrar la Junta de Gobierno se hará mediante acuerdo de cabildo a propuesta del Presidente Municipal, al inicio del periodo de la administración municipal. La certificación de dicho acuerdo ha de presentarse en la siguiente Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, a fin de que los regidores designados sean instalados como integrantes de este Órgano.

La designación de los consejeros ciudadanos que han de integrar la Junta de Gobierno se hará por parte de los 12 Consejeros ciudadanos, quienes una vez electos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento, se reunirán para deliberar y seleccionar por consenso al vicepresidente del Consejo Consultivo y a dos más que los representen en la Junta de Gobierno.

En caso de no haber consenso, se elegirán a los representantes mediante insaculación entre los aspirantes.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser removidos, por causa justificada, cuando se presenten los siguientes casos:

En el caso de los Funcionarios:

- Cuando dejen la titularidad del cargo que ocupan en la administración municipal.
- Cuando, previa autorización del Presidente Municipal, se designe un sustituto para ocupar su cargo ante la Junta de Gobierno.
- En el caso de los sustitutos, cuando el titular a quien suplen vuelva a ocupar, mediante notificación a la Junta de Gobierno, su posición que le corresponde dentro de la Junta de Gobierno. También cuando el titular que le haya nombrado como sustituto deje de ocupar el cargo en la Administración Municipal, en tal caso el nuevo titular pasará a ocupar su puesto en la Junta de Gobierno, o bien a nombrar un nuevo suplente, pudiendo ratificar a quien venía ocupando dicha suplencia.

En el caso de los consejeros regidores:

- Cuando dejen el cargo de regidores.
- Cuando dejen de formar parte de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica de Cabildo.

En el caso de los Consejeros Ciudadanos.

- Retiro Voluntario.
- Inasistencia injustificada a tres o más sesiones consecutivas.
- Comportamiento indebido en opinión de la mayoría de la Junta de Gobierno.
- Cambio de residencia fuera del Municipio de Puerto Peñasco.
- Al ocupar un cargo público.
- Fallecimiento.
- Al cumplirse el periodo de tres años para el que fue electo.

Para la substitución en caso de retiro de regidores y funcionarios integrantes de la Junta, se procederá a una nueva designación. En el caso de los consejeros ciudadanos, el suplente pasará a la titularidad y se nombrará, por acuerdo de la Junta de Gobierno a su suplente de entre los representantes de los organismos y asociaciones que forman parte del padrón.

En ambos casos, se agregará el acuerdo correspondiente al acta de la primera sesión de la Junta de Gobierno en que intervengan.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con cinco o más de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos serán válidos cuando los apruebe más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en el caso en que se requiera específicamente mayoría calificada. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. La Junta de Gobierno deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada tres meses, mismas que se efectuarán durante los meses que determine el propio órgano. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario. En todo caso se deberá atender a lo siguiente:

Cuando haya asuntos que por su importancia lo amerite, la Junta de Gobierno podrá celebrar sesiones extraordinarias y deberá convocar a ellas el Presidente o el Director General.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se hará por el Presidente o el Director General o la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno con una anticipación mínima de 3 días hábiles e inclusión del Orden del Día; en este plazo, se tendrá a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno, para su consulta, todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar al Presidente o al Secretario Técnico una Sesión Extraordinaria, pero será necesaria la petición avalada por un mínimo de 4 de sus integrantes para convalidarla.

El Presidente o el Director General podrán convocar sin la restricción anterior. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión del o de los asuntos de su interés en el orden de día. Dicha solicitud deberá ser sometida a la aprobación del Pleno antes de dar inicio la sesión.

Los asuntos incluidos en el Orden del Día serán presentados con todos sus fundamentos por el promovente.

A invitación expresa del Presidente, podrán asistir a sus sesiones las personas interesadas en promover un asunto en particular, aportando la información y documentación necesarias para el desahogo de dichos asuntos por parte de la Junta de Gobierno. La solicitud de la audiencia deberá de hacerse por escrito y con la debida anticipación al Presidente o Secretario Técnico.



Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o el sustituto que designe.

En su ausencia el Secretario Técnico presidirá la sesión.

Si no se logra la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, deberá girarse una segunda convocatoria, la que debidamente notificada surtirá sus efectos y la sesión se celebrará válidamente con los miembros que asistan.

Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto o en el lugar que en forma expresa determine el Presidente del Consejo o el Secretario Técnico, lo que deberá ser especificado claramente en las convocatorias respectivas.

Si es necesaria una reunión de la Junta de Gobierno fuera de la Ciudad de Puerto Peñasco, ésta se someterá a aprobación del pleno de la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- En el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno se observarán los siguientes lineamientos:

Los miembros de la Junta de Gobierno discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, procurando llegar a acuerdos consensados.

En caso de no lograrse el consenso deseable, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

Se computará un voto por cada uno de los consejeros presentes con derecho a voto.

Las votaciones serán nominales y a viva voz, salvo que se acuerde la votación secreta, en cuyo caso se efectuará mediante papeletas que serán depositadas por cada integrante en una urna que al efecto se provea.

Artículo 17.- De toda reunión se levantará un acta que será firmada por el funcionario que presida, por el secretario técnico y por los consejeros que a ella asistan. Las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno se asentarán en un libro que se lleve para tal efecto. Para cada acta se formará un apéndice, al que se le agregarán los documentos relacionados con los asuntos tratados.

Artículo 18.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- Coordinar las actividades generales de la Junta de Gobierno.
- Representar a la Junta de Gobierno en los actos y eventos en que participe, así como ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes.
- Participar en la formulación del Programa Anual de Trabajo y del Informe Anual de Actividades.
- Presentar a la Junta de Gobierno los Proyectos, Planes y Programas a desarrollar en su Administración en el Municipio.

- Emitir voto de Calidad en caso de empate en las votaciones.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de creación del Instituto y del presente Reglamento.
- Las demás que le señale el presente Reglamento o la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Técnico las siguientes funciones:

- Suplir al Presidente durante sus ausencias.
- Coadyuvar en la coordinación y seguimiento de las funciones conferidas al Presidente Coadyuvar en la coordinación y en el seguimiento de las actividades que, en cumplimiento de las funciones de la Junta de Gobierno, lleven a cabo sus integrantes.
- Elaborar conjuntamente con el Director General el Orden del Día y dar lectura al acta anterior.
- Integrar las opiniones, sugerencias y propuestas de la Junta de Gobierno para el conocimiento del AYUNTAMIENTO.
- Proporcionar a los consejeros los materiales e información técnica que deben conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del CONSEJO.
- Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y asentarlas en los libros respectivos debidamente firmadas por el Presidente, Secretario Técnico y los demás miembros que concurren.
- Fungir como escrutador en las votaciones de la Junta de Gobierno y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación.
- Pasar lista a los miembros de la Junta de Gobierno y llevar el registro correspondiente.
- Compilar y resguardar la información relativa a las actividades y funcionamiento de la Junta de Gobierno Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo o la Junta de Gobierno.

Artículo 20.- Corresponde a los Consejeros las siguientes funciones:

- Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones de la Junta de Gobierno.
- Conocer, discutir y en su caso, aprobar el orden del día, el Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual de Actividades que presente el Presidente de la Junta de Gobierno y los demás asuntos relacionados con las funciones de la Junta de Gobierno.
- Participar en las comisiones que se integren para el análisis, opinión y gestión de asuntos o situaciones específicas.
- Informar y buscar el apoyo de la comunidad y de los organismos intermedios para las decisiones y acuerdos tomados en la Junta de Gobierno.
- Procurar documentarse adecuadamente para emitir juicios y resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno de la Junta de Gobierno.
- Las demás que les encomienden el Presidente o la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- El Contralor Municipal, el Comisario y el Director General, sin ser miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a sus Sesiones, con derecho



a voz pero sin voto. El Director General del Instituto se podrá hacer acompañar del personal técnico del Instituto que crea conveniente para el buen desarrollo de las sesiones.

Artículo 22.- El Director General del Instituto, el Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el Tesorero, podrán formar un comité especial de apoyo, presidido por el Director General, con la finalidad de revisar los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás cuestiones administrativas que deban de ser sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno.

TITULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23.- El Consejo Consultivo, es un órgano técnico de participación y consulta permanente integrado por funcionarios municipales, regidores, funcionarios estatales y ciudadanos representativos de diversos grupos de la sociedad y tendrá las atribuciones que se establecen en el Artículo 22 del Acuerdo de creación del organismo.

Artículo 24.- El consejo Consultivo se integra por 20 consejeros de la siguiente forma:

1. Los tres funcionarios municipales que forma parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto. El presidente municipal, o el sustituto que él designe, será el Presidente del Consejo Consultivo y en todo momento tendrá voto de calidad en la toma de decisiones.
2. Dos regidores, con voz y voto, que serán aquellos que forman parte de la Junta de Gobierno del Instituto.
3. Doce consejeros ciudadanos con voz y voto, electos conforme a lo establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento.
4. Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado, un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y un representante del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, todos con voz y voto.

Artículo 25.- Además serán invitados permanentes del Consejo Consultivo, con voz y sin voto los siguientes:

Los funcionarios de la administración Municipal nombrados por el Presidente Municipal, que serán representantes de las diferentes áreas de la administración municipal que estén relacionadas con los diferentes aspectos del desarrollo urbano y social de la ciudad.

Los ciudadanos con interés en el desarrollo urbano y social del Municipio de Puerto Peñasco que por acuerdo de la Junta de Gobierno se constituyan como tales.

Los representantes de los organismos y asociaciones acreditadas en el padrón que no hayan resultado electos como Consejeros Ciudadanos y los consejeros suplentes.



El Director General del Instituto, quien podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario con derecho a voz y sin voto.

Artículo 26.- Los Consejeros funcionarios y regidores al ser miembros de la Junta de Gobierno pasan a formar parte del Consejo Consultivo. Así mismo al dejar de pertenecer a la Junta de Gobierno, deberán ser sustituidos en el Consejo Consultivo por quien ocupe su puesto en ese órgano del Instituto.

Artículo 27.- Cada tres años, en el mes de Marzo del año correspondiente a la mitad del ejercicio de la administración municipal, se procederá a la designación de los doce consejeros ciudadanos del Consejo Consultivo y sus respectivos suplentes, por lo que en preparación a ello se deberán realizar las siguientes actividades previas.

I.- Del Padrón.- Por lo menos sesenta días antes de la fecha estipulada para la elección de Consejeros Ciudadanos el Secretario Técnico propondrá para su aprobación ante la Junta de Gobierno, el padrón de los organismos e instituciones que cumplan con los requisitos para participar en la elección de consejeros ciudadanos.

Todos los organismos e instituciones inscritas en el padrón deberán tener una probada solvencia moral, espíritu de servicio y cumplir fines de interés comunitario y sólo podrán formar parte del padrón en una sola categoría.

Para integrar el padrón, se establecerán los siguientes criterios de selección:

- Los Colegios de Profesionistas, deberán estar formados por miembros inscritos ante la Dirección de Profesiones de la SEP, contar con acta constitutiva debidamente protocolizada y tener un mínimo de diez miembros activos.
- Los organismos y cámaras empresariales deberán contar con acta constitutiva debidamente protocolizada, un mínimo de 10 empresas afiliadas y estar registradas o ser delegación de alguna confederación o cámara con reconocimiento a nivel nacional.
- Las instituciones de educación superior que formen parte del Padrón deberán contar con programas académicos de nivel de técnico superior universitario o equivalente, una antigüedad mayor de dos años en la localidad y el registro correspondiente ante la SEP.
- Los grupos o clubes de servicio, deberán contar con un acta constitutiva protocolizada, un mínimo de 10 socios mayores de edad, y tener una antigüedad de cinco años o más. No perseguirán fines de lucro, no constituirán ni estarán afiliados a partidos políticos, no deberán ser gremiales y no estarán vinculados a ninguna esfera de gobierno.
- Las Instituciones de asistencia privada deberán estar legalmente constituidas, contar con acta constitutiva protocolizada y estar registrada en el padrón de IAP's la Junta de Asistencia Privada de Sonora y tener su residencia en el Municipio de Puerto Peñasco.
- Los organismos no inscritos en el padrón aprobado por la Junta de Gobierno, no podrán participar en la elección correspondiente.



II.- De la convocatoria.- El Director General del Instituto, por los medios que crea conveniente, al menos con un mes de anticipación dará amplia difusión de la convocatoria para el registro de representantes de todos los organismos y asociaciones que pueden estar representados en el Consejo Consultivo, indicando las formalidades para la elección de consejeros ciudadanos. Se indicará lugar, fecha y hora determinados, para que por conducto de sus representantes, debidamente acreditados, procedan a efectuar las elecciones correspondientes. Se seleccionara un consejero ciudadano y un suplente de cada uno de los siguientes grupos:

1. Colegios de profesionistas.
2. Organismos y cámaras empresariales.
3. Grupos y clubes de servicios
4. Instituciones de Asistencia Privada
5. Instituciones de educación superior con estudios en el área de la arquitectura y/o urbanismo.
6. Instituciones de educación superior con estudios en el área de desarrollo regional y social.
7. Instituciones de educación superior con estudios en el área ambiental y desarrollo sustentable.
8. Representante de las asociaciones de vecinos.
9. Colegio de Arquitectos de la ciudad de Puerto Peñasco A.C.
10. Colegio de Ingenieros Civiles de Puerto Peñasco A.C.
11. Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios de Puerto Peñasco A.C.
12. Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios.

En el caso de las siete primeras categorías se realizarán elecciones para designar a un consejero ciudadano y un suplente de cada una de ellas, las que serán organizadas por un comité designado para el caso y sancionadas por la Junta de Gobierno del Instituto. En el caso de las últimas cinco categorías, mediante procedimiento interno cada uno de los organismos propondrá un representante y un suplente, mismos que una vez acreditados ante la Junta de Gobierno, se designarán como consejero ciudadano y consejero suplente respectivamente.

III.- Del Comité de elecciones.- La Junta de Gobierno con anterioridad a la fecha de elección de Consejeros Ciudadanos nombrará un Comité especial para organizar y conducir las elecciones. Los integrantes del comité serán:

- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno
- El Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica
- El Consejero Ciudadano vicepresidente.

Para la organización y desarrollo de la elección el Comité se apoyará en lo que fuera necesario en el Director General y el personal del Instituto.

Artículo 28.- Cada uno de los organismos que integran el Padrón podrá proponer un representante ante el Instituto, quien una vez acreditado podrá participar en la elección del consejero ciudadano correspondiente a la categoría

a la que pertenece su organismo. Para la acreditación de representantes de las diferentes Instituciones y Organismos que participan en la elección de Consejeros ciudadanos se hará mediante nombramiento por escrito con la firma del representante legal de la Institución u Organismo correspondiente.

Los representantes de las Instituciones de Educación Superior deberán ser profesionistas especializados en el área de conocimiento en la cual participa la Institución y deberán ocupar algún cargo a nivel de dirección de carrera, equivalente o superior.

En el caso de los representantes de cámaras, colegios, clubes o grupos deberán ser miembros activos y formar parte del Consejo Directivo o de la Junta de Honor y Justicia o sus equivalentes del organismo que representan y tener residencia en el municipio de Puerto Peñasco.

El representante de las asociaciones de vecinos deberá ser el presidente de una Asociación de Vecinos registrada en la Dirección General de Desarrollo Comunitario.

Artículo 29.- En el día indicado en la convocatoria, se efectuará la elección correspondiente o se recibirán los nombramientos, en el caso del representante de las asociaciones de vecinos, el Colegio de Arquitectos de la ciudad de Puerto Peñasco, el Colegio de Ingenieros Civiles de Puerto Peñasco, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda A.C.

Artículo 30.- La elección se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

Registro de representantes y candidatos. Cada Organismo o Institución inscrita en el padrón podrá acreditar un sólo representante ante el Comité. En caso de que sólo se inscriba un representante en alguna de las categorías no se requerirá de elección previa, se considerará como ganador y será designado consejero ciudadano de esa categoría.

En caso de que haya dos o más candidatos por categoría se procederá a seleccionar un Consejero ciudadano y un suplente, lo que se hará por consenso de los representantes acreditados en la categoría correspondiente.

En las categorías en que no se alcance consenso, se procederá a realizar una segunda vuelta, en la cual los representantes acreditados que así lo deseen manifestarán ante el Comité su interés de ser elegido Consejero Ciudadano, registrándose como candidato a fin de proceder a realizar la votación independiente por categoría.

Previa la votación se procederá al nombramiento de dos escrutadores por parte del Comité y se dará paso a una ronda de exposiciones de los candidatos, quienes contarán con un tiempo breve para dirigirse a los asistentes cuya duración será acordada en la sesión. Los candidatos podrán nombrar orador que hable a su favor, sin poder exceder el tiempo asignado por candidato.



Ningún candidato u orador, podrá expresarse negativamente respecto a otro.

El orden de las exposiciones se establecerá mediante insaculación.

Al término de las exposiciones, se procederá a la votación que será secreta, y sólo votarán los representantes acreditados y físicamente presentes al momento de la votación correspondiente a la categoría que se elige.

Cualquier candidato se puede retirar voluntariamente en las etapas previas a la votación.

El candidato que resulte con mayor número de votos se designará Consejero Ciudadano, mientras que el segundo en número de votos será designado Consejero Suplente, de lo cual se levantará un acta que se firmará por el candidato electo, los escrutadores, el Comité y todos los que intervinieron en el acto y quisieran hacerlo.

En caso de que el resultado de la votación sea empate igual se levantará acta del acto y se turnará a la Junta de Gobierno, quien designará al Consejero Ciudadano y su suplente de entre los candidatos participantes con mayor número de votos.

Artículo 31.- La Dirección de Desarrollo Social, mediante el mecanismo que considere conveniente nombrará de entre los presidentes de asociaciones de vecinos registradas a un representante para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano y un suplente. El representante electo y su suplente se acreditarán ante el Comité mediante nombramiento de esta Dirección General, mismo que debe presentar en la sesión convocada para realizar la elección de consejeros ciudadanos.

Artículo 32.- El Colegio de Arquitectos de la ciudad de Puerto Peñasco, el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Sonora, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda, mediante procedimiento interno, nombrarán a sus respectivos representantes y sus suplentes. Cada uno de los representantes de estos organismos y su suplente se acreditarán como Consejeros Ciudadanos y Consejero Suplente ante el Comité, mediante nombramiento por escrito, firmado por el presidente o representante legal del organismo que los propone, mismo que debe presentar en la sesión convocada para realizar la elección de consejeros ciudadanos.

Artículo 33.- El Comité presentará ante la Junta de Gobierno, de acuerdo a los resultados de la elección y las acreditaciones que reciba la lista de Consejeros Ciudadanos, Consejeros Suplentes y los representantes acreditados de Organismos e Instituciones del padrón, para su calificación y ratificación, así como las actas de votación de las categorías que hayan resultado empatadas para su definición. Posteriormente se hará entrega de los oficios certificando los nombramientos de cada consejero ciudadano, consejeros suplentes e invitados permanentes al resto de los representantes acreditados de los organismo e instituciones del padrón. Los titulares tomarán posesión de su



cargo en la sesión de Consejo Consultivo determinada para el cambio de consejeros, que será durante el cuarto semestre de la administración municipal, un mes después de que entre en funciones o sea ratificado en su puesto el Director General.

Todos los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán de carácter honorario y gratuito y durarán tres años en sus encargos.

Artículo 34.- Dentro de los miembros del Consejo Consultivo se elegirá internamente, de entre los Consejeros Ciudadanos, al Vicepresidente, quien fungirá con tal cargo por un período de tres años y que suplirá al Presidente en sus ausencias.

Artículo 35.- Los Consejeros Suplentes sustituirán en sus funciones ante el Consejo Consultivo al Consejero Ciudadano Titular cuando se encuentre ausente. Los Consejeros Suplentes podrán asistir a todas las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz, pero solo podrán emitir voto cuando se encuentre ausente el Consejero Ciudadano Titular.

Artículo 36.- En ningún caso podrán ser Consejeros Ciudadanos: los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad o civil con cualquiera de los funcionarios que integran la Junta de Gobierno o con el Director General; ni podrán ser miembros de la Junta de Gobierno ni del Consejo Consultivo las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto o el Ayuntamiento; las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Los Consejeros Ciudadanos no podrán ser reelectos o designados para este cargo en periodos consecutivos por el mismo Organismo o Institución.

Artículo 37.- El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o el Director General, por sí o a petición de cinco miembros de dicho Cuerpo Colegiado. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con la mayoría de sus asistentes.

Artículo 38.- El Consejo Consultivo, cuando así se requiera, podrá integrar comisiones, las que tendrán carácter temporal y se integrarán para analizar y atender asuntos específicos relacionados con el Desarrollo Urbano, humano, social o comunitario en el Municipio.

Artículo 39.- Las comisiones funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Podrán participar en ellas los miembros e invitados permanentes del Consejo Consultivo.
- Cada comisión elegirá a un coordinador, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes.
- El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del Programa de Actividades respectivo.



- Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su Programa de Actividades.
- Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo. En todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sancionadas por el Pleno del Consejo Consultivo.
- Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica que requieran del Instituto para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Estado y Municipales, de Organizaciones Sociales, de Instituciones Científicas y Académicas, de Particulares y de la Sociedad en general.
- Las Comisiones informarán en las sesiones plenarias del Consejo Consultivo de los resultados y avances de sus actividades.

Artículo 40.- Para cumplir con su objeto, las comisiones podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo Consultivo.
- Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad.
- Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad.
- Jerarquizar los problemas y sugerir prioridades de atención.
- Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución.
- Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo Consultivo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades.
- Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.
-

Artículo 41.- Los avances de los trabajos de las comisiones los harán del conocimiento del Consejo Consultivo. Cuando la responsabilidad encomendada estuviera cumplida, se le notificará al Consejo para que declare formalmente disuelta la comisión previo informe de los resultados.

TITULO CUARTO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 42.- El Director General, es la persona nombrada por la Junta de Gobierno, con el perfil técnico adecuado para dirigir el Instituto, conducir sus aspectos técnicos y administrar el patrimonio y personal del mismo.

Artículo 43.- El Director General del Instituto tendrá la representación legal del organismo, y podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto y podrá ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración y demás señaladas en el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tomando en cuenta las disposiciones que para este efecto emita la Junta de Gobierno.

El Director General deberá organizar los sistemas de contabilidad, control y auditoria internos, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y



administración y tomando en cuenta las observaciones del comisario. El Director General tendrá las facultades que se establecen en Artículo 24 del Acuerdo de creación del Instituto.

Artículo 44.- El Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Puerto Peñasco será nombrado por la Junta de Gobierno antes de finalizar el tercer semestre de la administración municipal y entrará en funciones al inicio del cuarto semestre y durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto a dicho cargo.

La elección del Director General se hará de entre un máximo de tres candidatos, que podrán ser propuestos como sigue:

1. Una persona propuesta por el Presidente Municipal.
2. Una persona propuesta por los regidores que forman parte de la Junta de Gobierno.
3. Una persona propuesta por los consejeros ciudadanos de la Junta de Gobierno.
- 4.

Las personas propuestas para el cargo de Director General deberán ser profesionistas especializados en el área de la arquitectura o la planeación urbana, con probada capacidad técnica y solvencia moral.

Artículo 45.- Para la elección del Director General se requerirá de un mínimo de 5 votos de los integrantes de la Junta de Gobierno. De no obtenerse cinco votos o más, se procederá a una segunda ronda de votación, con un periodo de discusión intermedio. En caso de no lograrse la mayoría durante esta segunda vuelta, el Presidente Municipal designará al Director General.

Artículo 46.- Serán causas justificadas para el cambio de Director General, las siguientes:

- Retiro Voluntario.
- Fallecimiento
- Abandono prolongado e injustificado del puesto.
- Notoria ineficiencia y negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Deshonestidad en el cumplimiento de sus funciones.
-

Para la remoción del Director General por cualquiera de las causas justificadas antes mencionadas se hará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, para lo cual se requerirá mayoría calificada, lo cual deberá notificarse ante el Cabildo para su conocimiento y ratificación.

En este caso se deberá proceder a la elección de un nuevo Director General, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 44 y 45 de este Reglamento, en el entendido que este Director General durará en su encargo hasta el tercer semestre de la administración municipal en turno, fecha en la que se deberá elegir o ratificar el Director General del Instituto.

TITULO QUINTO DEL COMISARIO



Artículo 47.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, conformado por un Comisario quien vigila y audita las finanzas, sistemas administrativos y la operación del Instituto.

Artículo 48.- El Comisario será designado por el Contralor Municipal de Puerto Peñasco, atendiendo al siguiente procedimiento:

Cada tres años, en el mes de Marzo del año correspondiente a la mitad del ejercicio de la administración municipal la Junta de Gobierno solicitará mediante oficio al Contralor Municipal la designación del Comisario del Instituto. El Contralor Municipal en un plazo no mayor a los 30 días naturales notificará por escrito a la junta de Gobierno el nombre de la persona que ocupará el cargo de Comisario o bien la ratificación del nombramiento de quien ocupara dicho cargo.

Artículo 49.- El Comisario tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 25 del Acuerdo de Creación del Organismo.

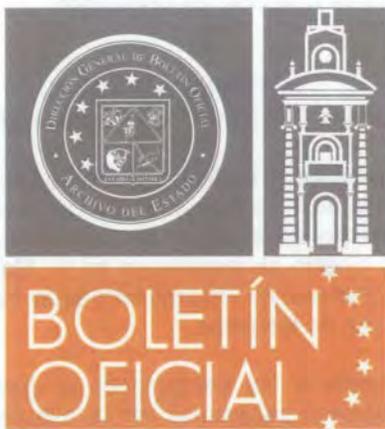
TITULO SEXTO DE LA OPERACION DEL INSTITUTO

Artículo 50.- Para la realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto el Director General se apoyará en los departamentos operativos establecidos en el acuerdo de creación, de acuerdo a las funciones que para cada departamento y puesto se establecen en el Manual de Operación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Puerto Peñasco, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 51.- De acuerdo a las necesidades la Junta de Gobierno podrá autorizar las modificaciones necesarias en la estructura organizacional del Instituto, así como la creación de nuevas áreas, definiendo claramente sus funciones y objetivos. Será la misma Junta de Gobierno quien autorice la desaparición de las áreas que se creen cuando termine la función o se cumplan los objetivos para la que se creó o cuando cambien las circunstancias que le dieron origen.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente reglamento entrará en funciones al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.



www.boletinoficial.sonora.gob.mx